

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 23668
- Código de verificación: 34615669681
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
AMERB E-ITA-2024-045 SEG. N° 12

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA Y APRUEBA DÉCIMO SEGUNDO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 12/02/2024

RES. EX. N° E-2024-119

**VISTO:** El décimo segundo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Perone, Región del Biobío**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales y Actividades Conexas de Caleta Perone, mediante ingreso N° E-AMERB-2022-246, de fecha 04 de octubre de 2022; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-045, de fecha 16 de enero de 2024; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 729 de 1997, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las resoluciones exentas N° 2.442 de 2000, N° 524 y N° 1047 de 2002, N° 1.170 y N° 1.892 de 2003, N° 1.613 de 2004, N° 1.128 de 2005, N° 1.176 y N° 2.479 de 2006, N° 2.307 de 2007, N° 376 y N° 1.968 de 2008, N° 3.265 de 2009, N° 2.204 de 2010, N° 1.806 de 2013, N° 996 de 2015, N° 993 de 2016, N° 12 de 2019, de este origen.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° 12 de 2019, de este origen, se aprobó el décimo primer informe de seguimiento del área de manejo denominada **Perone, Región del Biobío**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales y Actividades Conexas de Caleta Perone, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo segundo informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante ingreso N° E-AMERB-2022-246, de fecha 04 de octubre de 2022.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-045, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

4.- Que, asimismo, requiere modificar la Resolución Exenta N° 524 de 2002, modificada por las resoluciones exentas N° 1.176 de 2006, N° 993 de 2016, y N° 12 de 2019, de esta Subsecretaría, que aprobó el plan de manejo y explotación para del área, en el sentido de eliminar del listado de especies principales los recursos huiro negro ***Lessonia spicata***, luga cuchara ***Mazzaella laminarioides*** y luga negra ***Sarcothalia crispata***, e incorporando el recurso culengue ***Gari solida***.

## RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 524 de 2002, modificada por las resoluciones exentas N° 1.176 de 2006, N° 993 de 2016, y N° 12 de 2019, de esta Subsecretaría, que aprobó el plan de manejo y explotación para el área denominada ***Perone, Región del Biobío***, individualizada en el numeral 22 del artículo 1° del Decreto Supremo N° 729 de 1997, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo, por el siguiente:

“El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los recursos: a) loco ***Concholepas concholepas***, b) lapa ***Fissurella spp.***, c) cochayuyo ***Durvillaea antarctica***, y d) culengue ***Gari solida***.”.

2.- Apruébase el décimo segundo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado ***Perone, Región del Biobío***, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales y Actividades Conexas de Caleta Perone, R.U.T. N° 66.116.540-7, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 1.032, de fecha 14 de junio de 2000, domiciliado en Manuel Rodríguez N° 190, Talcahuano, Región del Biobío.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por una institución técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-045, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

a) 4.000 kg del recurso cochayuyo ***Durvillaea antarctica***, incluyendo el alga húmeda desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:

- Extracción de ejemplares con diámetro de disco mayor a diez centímetros, y una longitud de fronda superior a un metro, sin extraer ejemplares reproductivos.
- La remoción deberá considerar una densidad posextracción igual o superior a dos plantas por metro cuadrado.
- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.

b) 20.093 individuos (1.000 kg) del recurso culengue ***Gari solida***.

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme a lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-045, citado en Visto y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura previo a cada faena extractiva, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas de buceo dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del convenio de uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional del Biobío, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-045, que por ella se aprueba, al petitionerio y al consultor a las casillas de correo electrónico [haz.asesorias@gmail.com](mailto:haz.asesorias@gmail.com) y [carlos.leal@holonchile.cl](mailto:carlos.leal@holonchile.cl).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL SOLICITANTE,  
PUBLÍQUESE EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE**